

Datos del Expediente

Carátula: PROTEGIENDO AL CONSUMIDOR P.A.C. C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ NULIDAD DE CONTRATO

Fecha inicio: 10/10/2019 **N° de Receptoría:** MP - 22585 - 2019 **N° de Expediente:** 125862

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 21/04/2023 - Trámite: HOMOLOGACION - SOLICITA - (FIRMADO)

[Anterior](#) 21/04/2023 17:22:08 - HOMOLOGACION - SOLICITA [Siguiente](#)

Referencias

anexo+pac+c+bsr.pdf [VER ADJUNTO](#)

Fecha del Escrito 21/04/2023 17:22:08

Firmado por EMILIANO AROSTEGUY (20274162113) - (Matricula: T10 F108)

Firmado por MARTIN PABLO POUYSSEGUR (20217506620) - (Matricula: T8 F447)

Firmado por EMILIANO AROSTEGUY (20274162113) - (Matricula: T10 F108)

Nro. Presentación Electrónica 81351094

Observación del Profesional DAN CUMPLIMIENTO. AMPLIAN ACUERDO TRANSACCIONAL (Art. 308 del C.P.C.C.). SOLICITAN HOMOLOGACION.

Presentado por AROSTEGUY EMILIANO (20274162113@notificaciones.scba.gov.ar)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

DAN CUMPLIMIENTO, AMPLIAN ACUERDO TRANSACCIONAL (Art. 308 del C.P.C.C.), SOLICITAN HOMOLOGACION.

Sr. Juez:

Emiliano AROSTEGUY, Abogado, inscripto al tomo 10, folio 108 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, Legajo n° 073392-6 de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, Cuit 20-27416211-3, Iva Responsable Inscripto, con domicilio procesal constituido en calle Catamarca n° 2076, 5° "C" de la ciudad de Mar del Plata y con domicilio electrónico 20274162113@notificaciones.gov.ar, celular 155-282627, en mi carácter de apoderado de la asociación **PROTEGIENDO AL CONSUMIDOR (en adelante "PAC")**, por una parte, y, por la otra parte, **Martin Pablo POUYSSEGUR**, abogado, T° VIII-F° 447, Legajo 62412 CAMDP, Monotributista, CUIT 20-21750662-0, I B 20-21750662-0, dom.electrónico: 20217506620@notificaciones.scba.gov.ar, en mi carácter de Letrado apoderado del **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. (anteriormente denominada Banco Santander Río S.A. y en adelante "BSA")**, con domicilio legal constituido en la calle Santa Fe nro. 2709, Mar del Plata, en los autos caratulados: **"PROTEGIENDO AL CONSUMIDOR c/BANCO SANTANDER RIO SA s/NULIDAD DE CONTRATO"**, Expte. 125.862, a V.S., respetuosamente, como mejor proceda, por la representación acreditada en autos, decimos:

1. OBJETO.

Que venimos por el presente a dar cumplimiento con el recaudo requerido por el Ministerio Público Fiscal en el dictamen presentado en autos con fecha 26-12-2022, ampliando los términos del acuerdo transaccional oportunamente presentado en autos, de conformidad a los siguientes términos.

II.- AMPLIAN ACUERDO TRANSACCIONAL.

Los usuarios alcanzados por este acuerdo y las obligaciones asumidas por BSA son única y exclusivamente para las personas humanas, clientes de BSA correspondientes a la cartera de consumo, que celebren contratos de mutuo con garantía prendaria en la Provincia de Buenos Aires y que incurran en atrasos en el pago de las cuotas de dichos créditos (en adelante los "Usuarios Alcanzados").

Respecto de ellos, sin reconocer hechos ni derechos el BSA se obliga a lo siguiente:

I.- Cursar una intimación fehaciente para que los Usuarios Alcanzados puedan regularizar su situación en forma previa a requerirle a un juez competente el secuestro de la unidad prendada. Dicha intimación se efectivizará mediante un correo electrónico dirigido a las direcciones que los Usuarios Alcanzados hubieran denunciado ante el BSA al momento de suscribir el mutuo con garantía prendaria.

II.- La intimación se cursará por única vez y será dirigida a la dirección de mail denunciada en el contrato por el usuario alcanzado. Mediante la misma se le otorgará un plazo de 10 días hábiles para que pueda regularizar su deuda.

III.- La intimación deberá indicar el monto adeudado a dicha fecha por el deudor, en concepto de capital e intereses. Asimismo, la intimación deberá explicitar en forma clara, cierta, veraz y detallada las consecuencias que la mora constituida genera en el deudor. Por último, la interpelación deberá indicar los rubros adicionales que deberá afrontar el deudor en caso de efectivizarse el secuestro (esto es gastos y costos adicionales). Para una mejor información del tribunal y el Ministerio Público Fiscal intervinientes, acompañamos señalado como **Anexo I** el modelo de la intimación correspondiente.

III.- Recién una vez cursada la intimación previa y transcurrido el plazo antes mencionado sin que el usuario alcanzado hubiere regularizado la deuda, BSA se encontrará facultado para requerirle al juez competente el secuestro de la unidad prendada en los términos del Art. 39 del Dto. Ley 15.348/46, sin ser necesario ningún otro tipo de sustanciación con el usuario alcanzado.

IV- Las Partes acuerdan que el plazo de instrumentación de la intimación prevista en los puntos I a III más arriba, entrará en vigencia una vez transcurridos ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de homologación -y de haber adquirido firmeza- del acuerdo transaccional y esta ampliación. Ello considerando que resulta necesario para el BSA contar con dicho plazo para poder realizar diversas implementaciones y adecuaciones tecnológicas en sus sistemas informáticos a los efectos del correcto cumplimiento de lo allí acordado.

Se deja constancia que únicamente se modifica el capítulo 3.2 del Acuerdo presentado oportunamente en autos con fecha 30-11-2022 en los términos indicados ut supra, manteniéndose los demás términos y condiciones del acuerdo presentado oportunamente en autos.

III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Que habiendo dado cumplimiento con el recaudo requerido por el Ministerio Público Fiscal con fecha 26-12-2022, y dada la presente ampliación del acuerdo transaccional, venimos por el presente a solicitar a V.S. proceda a homologar el acuerdo transaccional presentado en autos como así también la presente ampliación del acuerdo transaccional.

**Proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----